



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3796-SPA-2588

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2552 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3796-SPA-2588**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales se encuentran al interior del depto., desconociendo las condiciones en las que están al interior, pero se escuchan ladridos y lamentos, no los sacan a pasear.* (...) [Ubicación de los hechos: Calle Sindicalismo, Número 110, Edificio D, Departamento 104, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles José Martí y Viaducto Miguel Alemán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

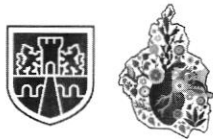
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Calle Sindicalismo, Número 110, Edificio D, Departamento 104, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó dos reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Calle Sindicalismo, Número 110, Edificio D, Departamento 104, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo, no fue posible realizar evaluación de los ejemplares caninos, toda vez que no se encontró al responsable del mismo, no obstante, se notificaron los citatorios correspondientes.

En atención a lo anterior, se recibió llamada telefónica por parte de una persona, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos tipo Schnauzer, manifestando que deambulan libremente al interior del domicilio, reciben paseos periódicamente; asimismo, remitió soporte fotográfico en el que se observan con condición corporal adecuada, pelaje corto y limpio, cartillas de vacunación, recipientes de agua y comida.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, proporcionara los elementos probatorios con los que contara de los presuntos actos de maltrato animal que describe en su denuncia, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3796-SPA-2588

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2552 -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Calle Sindicalismo, Número 110, Edificio D, Departamento 104, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo, no fue posible realizar evaluación de los ejemplares caninos, toda vez que no se encontró al responsable del mismo, no obstante, se notificaron los citatorios correspondientes.
- El responsable de los ejemplares caninos tipo Schnauzer, manifestó que deambulan libremente al interior del domicilio, reciben paseos periódicamente; asimismo, remitió soporte fotográfico en el que se observan con condición corporal adecuada, pelaje corto y limpio, cartillas de vacunación, recipientes de agua y comida.
- Esta autoridad solicitó a la persona denunciante, proporcionara los elementos probatorios con los que contara de los presuntos actos de maltrato animal que describe en su denuncia, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. _____

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. _____



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/CDMEX